



Tipo Norma	:Resolución 7095 EXENTA
Fecha Publicación	:03-10-2015
Fecha Promulgación	:14-09-2015
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.397, DE 1998, QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE CARNES DE CERDO ENFRIADAS O CONGELADAS
Tipo Versión	:Única De : 03-10-2015
Inicio Vigencia	:03-10-2015
Id Norma	:1082423
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1082423&f=2015-10-03&p=

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.397, DE 1998, QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE CARNES DE CERDO ENFRIADAS O CONGELADAS

Núm. 7.095 exenta.- Santiago, 14 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo establecido en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N°16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; la ley N° 18.164, sobre Destinaciones Aduaneras; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, y la resolución N° 3.397, de 1998, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal.
2. Que, para cumplir ese mandato, se encuentra facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
3. Que es necesario mantener el Nivel Adecuado de Protección (NAP) de Chile, de acuerdo a como lo define el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 3.397, de 1998, de este Servicio, que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de cerdo enfriadas o congeladas, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la letra a) del segundo párrafo de su numeral 1, por la siguiente:

"a) El país o la zona de procedencia ha sido declarado libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica y Enfermedad Vesicular del Cerdo ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).".

b) Reemplázase en el modelo de certificado sanitario oficial, contenido en su numeral 7, el número 1 de la Sección IV: Certificación Sanitaria, por el siguiente:

"1. Del país o zona de procedencia:

.....6, región.....7 está declarado libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, Peste Porcina Africana, Enfermedad Vesicular del Cerdo y Peste Porcina Clásica ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).".



Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director
Nacional Servicio Agrícola y Ganadero